

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe que antecede, el despacho dispone:

Como quiera que, revisada la **SUBSANACIÓN** de la demanda, esta reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de S.S. **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **MARIA CRISTINA ROA BENITEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 60.366.678 contra **ENFERSALUD 24 HORAS S.A.S.** representada legalmente por quien haga sus veces y solidariamente en contra de la persona natural **NORMA JAZMIN MOLINA CISNEROS** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 55.181.991.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando al representante legal y/o quien haga sus veces de la demandada **ENFERSALUD 24 HORAS S.A.S. y a la demandada solidaria** persona natural **NORMA JAZMIN MOLINA CISNEROS**, notificación que debe realizar la parte interesada, tal como lo dispone el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020, condicionado en sentencia C-420 de 2020, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

No obstante, la parte actora deberá acreditar ante el Despacho la forma en la que obtuvo la dirección electrónica de la persona natural demandada, con la prueba sumaria correspondiente, recordándole que no se podrá justificar la misma dirección electrónica de la sociedad, pese a que esta Representa Legalmente a la sociedad, el email no corresponde a la dirección personal para notificaciones.

En caso de desconocer la dirección personal (física o electrónica) para notificaciones deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c134c10d176b91541e062f6399b3fc608d226cd861dbdc739b2dd6e126963cb**
Documento generado en 16/05/2022 09:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>